

**DECRETO N° 100-15-92
(DEL 12 DEL MES DE AGOSTO DEL 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE VIABILIZA, PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD, CONECTIVIDAD Y ACCESO DE LA POBLACIÓN RURAL MEDIANTE LA INTERVENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE CURILLO”, IDENTIFICADO CON BPIN NO. 202600000017353 INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DE ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI, CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORIA - SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR,”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315, 360 y 361 de la Constitución Política; los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36 y 37 de la Ley 2056 de 2020; el Decreto 1821 de 2020, Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, y sus normas modificatorias, adicionatorias y concordantes, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 332 Superior (o Constitucional) dispone que el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes;
2. Que el artículo 360 de la Constitución Política dispone que la explotación de un recurso natural no renovable causa a favor del Estado una contraprestación económica a título de regalía y establece que el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones relacionados con tales recursos constituye el Sistema General de Regalías.
3. Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías -SGR- (en adelante SGR) y modificó los Artículos 360 y 361 de la Constitución Política y dictó otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.
4. Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el SGR y modificó los Artículos 360 y 361 de la Constitución Política y consideró que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que reglamentará el nuevo SGR a las disposiciones allí previstas;
5. Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 1530 de 2012 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*;
6. Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el Artículo 361 de la Constitución Política, dictando otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones;
7. Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y consideró que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajustara el SGR a las disposiciones allí previstas.

8. Que, en desarrollo de las disposiciones constitucionales referidas, se expidió la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", mediante la cual se establecieron, entre otros aspectos, las reglas aplicables a la distribución, administración, inversión, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los recursos provenientes del Sistema General de Regalías.
9. Que el numeral 8° citado en el Artículo 2° de la Ley 2056 de 2020, indica como uno de los objetivos y fines del SGR: "Incentivar o propiciar la inversión, prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades";
10. Que el artículo 28 de la Ley 2056 de 2020 establece que con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre que en ellos se encuentre definido su horizonte de realización y se cumplan las demás condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
11. Que el artículo 29 ibídem dispone que los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías deberán encontrarse en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con los principios y características de pertinencia, viabilidad, sostenibilidad, impacto y articulación con los planes y políticas aplicables.
12. Que el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 establece que los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo Territorial, dentro del capítulo independiente denominado **"Inversiones con cargo al SGR"**, de conformidad con los ejercicios de planeación adelantados por la entidad territorial.
13. Que el Artículo 31 de la Ley 2056 del 2020 determinó cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología para cumplir con el ciclo de los proyectos de inversión para el SGR: La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación;
14. Que en el Artículo 32 ibídem, se delegó en la instancia u órgano correspondiente la responsabilidad de registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida de los proyectos de inversión desde la presentación hasta la aprobación;
15. Que el literal a) del Artículo 33 de la Ley referida anteriormente definió que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, deberán apuntar a las metas e indicadores del Plan de Desarrollo Territorial y sus modificaciones o adiciones.

Así mismo, estos proyectos de inversión se presentarán ante las Secretarías de Planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda;

16. Que el Artículo 34 de la Ley 2056 del 2020 delegó en las entidades territoriales beneficiarias Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local la responsabilidad de viabilizar los proyectos de inversión en sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación;
17. Que en el Artículo 36 ibídem, se delegó en las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, la responsabilidad de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el SGR, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación;
18. Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 dispone que los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías serán ejecutados por la entidad de naturaleza pública que designe la entidad o instancia competente y que la entidad ejecutora será responsable de la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto, así como del suministro y registro veraz, oportuno e idóneo de la información requerida por el Sistema General de Regalías.
19. Que, de conformidad con el párrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías deberá adelantarse con estricta sujeción al régimen presupuestal del SGR, al régimen de contratación pública aplicable y a las demás normas legales vigentes.
20. Que el párrafo segundo del Artículo citado en el párrafo anterior estableció que las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe;
21. Que en el párrafo tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 del 2020, referenció: La entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los Artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión. En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control - SSEC-para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del SGR y a los Órganos de Control;
22. Que ulteriormente a la expedición de la Ley Orgánica 2056 de 2020, se expide el Decreto Único Reglamentario 1821 del 31 de diciembre de 2020, en el cual se fijan pautas y herramientas para el desarrollo del SGR en el País;

23. Que el parágrafo transitorio del Artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1821 de 2020, sobre los ejercicios de planeación para las asignaciones directas y la asignación para la inversión local, expresa que Las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación Directa y Asignación para la Inversión Local, entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporen las iniciativas y proyectos en el Capítulo Independiente de Inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "Inversiones con cargo al SGR" en los planes de desarrollo territorial vigentes. y sin exceder los seis (6) meses que establece el parágrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, podrán presentar para financiar con estas asignaciones, aquellos proyectos e iniciativas que se encuentren en concordancia con los planes de desarrollo territoriales vigentes y coincidan con los ejercicios de participación, planeación y las metas de desarrollo establecidas en estos. En todo caso, los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto;
24. Que el artículo 1.2.1.2.2 del Decreto 1821 de 2020 establece que el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías constituye la herramienta mediante la cual se efectúa el registro y disposición de los proyectos de inversión considerados viables para su financiación con cargo a los recursos del Sistema.
25. Que el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 establece que la viabilidad de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías comprende la verificación del cumplimiento de los requisitos aplicables y de su consistencia técnica y metodológica, conforme a la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y a los requisitos adoptados por la Comisión Rectora.
26. Que el literal a) del Artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 del 2020, encargó la emisión de la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías a las entidades territoriales beneficiarias de recursos de Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local y para la Asignación para la Inversión Regional; dicha viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR;
27. Que según el literal a) del Artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 del 2020, las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local;
28. Que el Artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 del 2020, versando sobre la responsabilidad de las entidades designadas como ejecutoras de los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR, establece que serán ejecutados por quien designe la instancia correspondiente. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventora, de conformidad con lo previsto en la Ley 2056 de 2020 y el Decreto referido;
29. Que el parágrafo transitorio 1 del Artículo 1.2.1.2.8 del citado Decreto establece que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos SGR, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020;

30. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, mediante el Acuerdo Único del SGR y sus modificaciones, ha establecido las reglas, metodologías y requisitos para la viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión, incluidos los requisitos generales y sectoriales vigentes.
31. Que para los proyectos correspondientes al **sector Transporte** resultan aplicables los requisitos sectoriales vigentes adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, incluido el **Anexo 11 – Sector Transporte**, junto con las modificaciones y actualizaciones que resulten aplicables al momento de la viabilización del proyecto.
32. Que el Municipio de Curillo adelantó la verificación de los requisitos generales, técnicos, jurídicos, financieros, ambientales y sectoriales aplicables al proyecto de inversión denominado “**FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD, CONECTIVIDAD Y ACCESO DE LA POBLACIÓN RURAL MEDIANTE LA INTERVENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE CURILLO**”, identificado con código BPIN No. 202600000017353, de conformidad con los documentos que integran el expediente del proyecto.”
33. Que, surtida la etapa de viabilidad, el Municipio de Curillo adelantó el ejercicio de priorización del proyecto de inversión de conformidad con las disposiciones de la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías y sus modificaciones.
34. Que la priorización tiene por finalidad establecer la prelación de los proyectos de inversión previamente viabilizados para efectos de su posterior aprobación, teniendo en consideración su pertinencia, impacto, articulación con los instrumentos de planeación y la disponibilidad de los recursos correspondientes.
35. Que el presente acto administrativo cumple con lo dispuesto en el Artículo 4.4.2 del Acuerdo citado en el párrafo anterior y además deberá continuar el itinerario citado en el Artículo 4.4.3 del mismo Acuerdo y que establece: “la entidad o instancia competente para la aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, deberá realizar el cargue del acto administrativo de aprobación y el registro de la fecha de publicación del mismo en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del proyecto de inversión a través de su secretaría técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces.”
36. Que el municipio de Curillo como Entidad Territorial responsable de viabilizar, priorizar y aprobar proyectos a financiarse con recursos del SGR de la fuente **ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI, CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORIA - SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR**, consultó el 12 de agosto del 2026 a el MUNICIPIO DE CURILLO- identificada con NIT 800.095.757-6, sobre si intención de fungir como ejecutor del proyecto de inversión denominado “**FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD, CONECTIVIDAD Y ACCESO DE LA POBLACIÓN RURAL MEDIANTE LA INTERVENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE CURILLO**”, identificado con BPIN No. 202600000017353, así como sobre su capacidad y experiencia administrativa, técnica, jurídica y financiera en la ejecución de proyectos del SGR.

37. Que el MUNICIPIO DE CURILLO - tras la consulta realizada por el municipio de Curillo y referida en el numeral anterior del presente acto administrativo, allegó electrónicamente respuesta el 12 de abril del 2026, confirmando su intención de fungir como ejecutor y soportando su capacidad y experiencia administrativa, técnica, jurídica y financiera para la ejecución de proyectos del SGR.
38. Que el proyecto **"FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD, CONECTIVIDAD Y ACCESO DE LA POBLACIÓN RURAL MEDIANTE LA INTERVENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE CURILLO"** con BPIN: **202600000017353**", cumple con todos los requisitos generales y sectoriales exigidos por la normatividad vigente para ser viabilizado, priorizado y aprobado;
39. Que en virtud de lo anterior;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Viabilizar, registrar, priorizar, aprobar y designar la entidad pública ejecutora y la instancia encargada de contratar la obra e interventoría para el siguiente proyecto de inversión, tal como se detalla a continuación:

202600000017353	FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD, CONECTIVIDAD Y ACCESO DE LA POBLACIÓN RURAL MEDIANTE LA INTERVENCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE CURILLO	24-TRANSPORTE	Factibilidad - Fase 3	\$ 334.603.094,00
FUENTE	TIPO DE RECURSO	CRONOGRAMA MGA		VALOR
Municipio de Curillo	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI, CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORIA - SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR	2025-2026		\$ 334.603.094,00
VALOR APROBADO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL		\$ 334.603.094,00		
VIGENCIA SGR EN QUE SE RECIBEN LOS BIENES O SERVICIOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL		2025-2026		

ENTIDAD EJECUTORA	MUNICIPIO DE CURILLO	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL SEGÚN NBI, CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORIA - SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR	\$ 334.603.094,00
ENTIDAD ENCARGADA DE CONTRATAR LA INTERVENTORÍA	N/A	N/A	N/A

ARTÍCULO SEGUNDO: El ejecutor del proyecto de inversión garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control -SSEC- del SGR.

ARTÍCULO TERCERO: La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Es responsabilidad de la entidad pública designada como ejecutora, expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión emitiendo el certificado de cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución del proyecto de inversión, tal como se establece en el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

Es responsabilidad de la entidad pública designada como ejecutora e interventora del proyecto de inversión, expedir el certificado de cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución del proyecto de inversión citado en el presente Decreto de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 del 2020, así como de la retención de las estampillas de orden municipal y departamental conforme al estatuto tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Las entidades designadas en el Artículo 1 del presente Decreto para el proyecto aprobado, serán responsables de la recolección, custodia y reporte de la información veraz, oportuna e idónea del proyecto al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control -SSEC- del Sistema General de Regalías desde la aprobación hasta su cierre, así como del expediente del proyecto aprobado que será trasladado por la respectiva Secretaría a estos.

ARTÍCULO SEXTO: El proyecto de inversión aprobado deberá ser ejecutado de conformidad con el régimen contractual aplicable a la entidad pública designada como ejecutora e interventora, el régimen presupuestal señalado por el Sistema General de Regalías y con sujeción a los términos de su aprobación, además de lo

señalado en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese el contenido del presente Decreto a la entidad pública designada ejecutora y encargada de adelantar la contratación de la interventoría y a los beneficiarios de los recursos.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Dado en el Despacho del señor alcalde Municipal de Curillo, Caquetá, a los doce (12) días del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026).



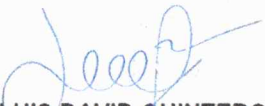
JAVIER VILLANUEVA POSSO
Alcalde Municipal

Proyecto



JEISSON ANDRES MEDINA CAQUIMBO
Apoyo banco de proyectos

Revisó parte jurídica



LUIS DAVID QUINTERO ARTUNDUAGA
Representante legal de FISION S.A.S.
Asesor jurídico

Reviso parte Contractual.



WILLIAM DAVID BUSTOS ORTEGA
Asesor Contratación